



Resolución Ministerial

N° 513 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

VISTO: el Expediente N° 0263072-2019, el Informe N° 15-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, el Oficio N° 04752-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 00937-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01399-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0075-95-ED de fecha 1 de febrero de 1995, se reconoce y autoriza el funcionamiento de los Institutos Superiores Tecnológicos Privados, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Tecnológico Privado "Albert Calmette", para ofrecer los estudios conducentes al título profesional técnico en "Obstetricia" y "Enfermería", en el local ubicado en Jirón Ricardo Palma N° 638 (Km. 11 avenida Túpac Amaru), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se reconoció a la señora Eva Vigil Geldres de Fernández como propietaria del mencionado Instituto;

Que, con Resolución Directoral N° 425-2000-ED de fecha el 3 de mayo de 2000, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica autoriza el cambio de denominación del Instituto de Educación Superior Particular "Albert Calmette" por el de Instituto de Educación Superior Particular "Educación Médica San Fernando", ubicado en el Jirón Ricardo Palma N° 638 - Km. 11 avenida Túpac Amaru, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Directoral N° 01601-2005-DRELM de fecha 14 de abril de 2005, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana – DRELM reconoce al señor Lino Amilcar Concha Pimentel, como Director del Instituto Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando". Asimismo, en el segundo considerando de la referida resolución se precisó que el cambio de Director fue presentado por el señor Lino Amilcar Concha Pimentel, en calidad de propietario de dicho Instituto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0345-2005-ED de fecha 16 de diciembre de 2006, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando" y de la carrera profesional de "Enfermería Técnica", en el local alquilado ubicado en la Av. Arequipa N° 1451, distrito, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la referida resolución deja sin efecto el funcionamiento de la carrera profesional técnica en "Obstetricia";

Que, por Resolución Directoral Regional N° 05937-2006-DRELM de fecha 29 de diciembre de 2006, la DRELM autoriza el cambio de local del Instituto Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando", de la Av. Arequipa N° 1451,



distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, al local ubicado en la Av. República de Chile N° 475, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, para la carrera profesional de "Enfermería Técnica";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0250-2009-ED de fecha 10 de febrero de 2009, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional autoriza al Instituto Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando", para ofrecer las carreras profesionales de "Técnica en Farmacia", "Optometría" y "Técnica de Fisioterapia y Rehabilitación", en su local ubicado en la Av. República de Chile N° 475, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, por Constancia de Adecuación Institucional N° 251 de fecha 14 de enero 2014, la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional hace constar que el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando", en adelante el Instituto, se adecuó a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

Que, con Certificado de Adecuación de Planes de Estudios de Carrera Profesional N° 040-2014-DESTP de fecha 27 de febrero de 2014, la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva certifica que el Instituto adecuó los planes de estudios de las carreras de "Enfermería Técnica", "Técnica en Farmacia", "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación" y "Optometría", a los lineamientos establecidos en la Resolución Directoral N° 686-2010-ED, modificada por Resolución Directoral N° 0920-2011-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 038-2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST de fecha 11 de diciembre de 2015, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGEST autoriza al Instituto para desarrollar el Programa de Post-Título (Segunda Especialización) "Exámenes Especiales de Apoyo Diagnóstico en Patología Ocular", en el local ubicado en la Av. República de Chile N° 475, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 045-2015-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST de fecha 28 de diciembre de 2015, la DIGEST autoriza al Instituto para desarrollar el Programa de Post-Título (Segunda Especialización) "Optometría Especializada en Niños y Adolescentes", en el local ubicado en la Av. República de Chile N° 475, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;





Resolución Ministerial

N° 513 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

Que, por Oficio N° 2015-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de "Enfermería Técnica", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, mediante Oficio N° 2017-2017-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA- DIGEST de fecha 17 de mayo de 2017, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de "Optometría", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, por Oficio N° 2136-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA- DIGEST de fecha 30 de mayo de 2017, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera de "Técnica en Fisioterapia y Rehabilitación", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, con Oficio N° 2137-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA- DIGEST de fecha 30 de mayo de 2017, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar el plan de estudios de la carrera "Técnica en Farmacia", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico Nacional de la Educación Superior Tecnológica y el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica, aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



Que, con fecha 30 de octubre de 2018, el señor Lino Amilcar Concha Pimentel, en calidad de representante legal de la Asociación Instituto de Gestión & Desarrollo San Fernando, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", incluyendo ocho (8) programas de estudio y un único local, señalado como su sede principal, ubicado en Av. República de Chile N° 475, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Viceministerial N° 077-2019-MINEDU de fecha 3 de abril de 2019, se desestimó la solicitud de licenciamiento como IES "Educación Médica San Fernando", incluyendo ocho (8) programas de estudios y su único local ubicado en la



Av. República de Chile N° 475, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima. Asimismo, se le requirió que cumpla con presentar el Plan de Cumplimiento;

Que, mediante Oficios N°s 21 y 27/ESTPEMSF/DG/2019 presentados con 17 de abril y 15 de mayo de 2019, el Instituto presentó el Plan de Cumplimiento requerido mediante la Resolución Viceministerial N° 077-2019-MINEDU; siendo que mediante el Oficio N° 02823-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST se comunicó que el precitado plan cumple con lo dispuesto en el Anexo VI de la Norma Técnica de CBC al haber considerado los principios de coherencia y consistencia;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019 (Expediente N° 0263072-2019) el señor Lino Amilcar Concha Pimentel, en calidad de representante legal de la Asociación Instituto de Gestión & Desarrollo San Fernando, en adelante el administrado, solicita el licenciamiento del Instituto como Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", incluyendo tres (3) programas de estudios, y un único local que hace las veces de sede principal ubicado en Av. República de Chile N° 475-477, distrito Jesús María, provincia y departamento de Lima, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento. Asimismo, el administrado autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;

Que, por Oficio N° 02120-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 15 de junio de 2020, la DIGEST remite al administrado, el Informe N° 011-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MHM, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, mediante escrito s/n, ingresado con fecha 26 de junio de 2020, el administrado solicita la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento por el plazo de treinta (30) días hábiles, la misma que fue otorgada mediante Oficio N° 02361-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, precisado con Oficio N° 2663-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, hasta el 11 de agosto de 2020;

Que, con Oficio N° 20/IESEMSF/DG/2020 ingresado el 11 de agosto de 2020, el administrado presenta documentación a fin de subsanar las observaciones comunicadas a través del Oficio N° 02120-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, por Oficio N° 03223-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía correo electrónico con fecha 11 de setiembre de 2020, la DIGEST remite al





Resolución Ministerial

N° 513-2020-MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

administrado las precisiones derivadas de las observaciones cuya subsanación no resultaron satisfactorias, por lo que se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para ello;

Que, con escrito s/n presentado con fecha 18 de setiembre de 2020, el administrado solicita la ampliación del plazo por diez (10) días hábiles, siendo que mediante Oficio N° 03476-2020-MINEDU/VMGP-DIGEST, notificado vía correo electrónico al administrado con fecha 28 de setiembre de 2020, se le otorgó la citada prórroga hasta el 13 de octubre de 2020;

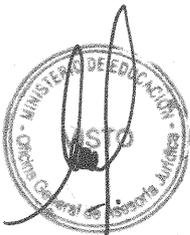
Que, con Oficio N° 25/IESEMSF/DG/2020 ingresado el 9 de octubre de 2020, el administrado presentó información con la finalidad de subsanar las precisiones comunicadas mediante Oficio N° 03223-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, con Oficio N° 03690-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 9 de octubre de 2020, la DIGEST requirió a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, informe sobre el registro de matrícula del Instituto de los años 2019 y 2020, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, de conformidad con el artículo 87 del T.U.O. de la Ley N° 27444, suspendiéndose el procedimiento por dicho período, lo cual fue comunicado al administrado el 12 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 03852-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST ingresado el 20 de octubre de 2020, la DIGEST reiteró el pedido de información a la DRELM, prorrogando el plazo por tres (3) días hábiles, lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 20 de octubre de 2020;

Que, con Oficio N° 03920-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 26 de octubre de 2020, la DIGEST solicitó a la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad de Jesús María, ratifique el contenido del Certificado ITSE N° 121-2019, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho plazo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del T.U.O. de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 27 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 04123-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 5 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la DRELM información sobre el promotor del Instituto, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho periodo, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del T.U.O. de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado vía correo electrónico el 6 de noviembre de 2020;



Que, con fecha 13 de noviembre de 2020, mediante Oficio N° 31/IESEMSF/DG/2020, el Instituto remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 04345-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 16 de noviembre de 2020, la DIGEST otorgó a la DRELM un plazo adicional de tres (3) días hábiles adicionales, a fin de que remita el pedido de información solicitado mediante el Oficio N° 04123-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico del 18 de noviembre de 2020;

Que, con fecha 17, 18, 19, 24 y 25 de noviembre de 2020, mediante Oficios N°s 32, 33, 34, 35 y 37/IESEMSF/DG/2020, el administrado remite información complementaria para el procedimiento de licenciamiento;

Que, mediante Oficio N° 01020-2020-MINEDU/VMGI-DRELM-DIR, ingresado el 23 de noviembre de 2020, la DRELM remite respuesta al pedido de información realizado mediante Oficio N° 04123-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST;

Que, mediante Oficio N° 04429-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 19 de noviembre de 2020, la DIGEST solicitó a la DRELM, brinde información sobre las carreras del Instituto, otorgándole un plazo de siete (7) días hábiles, suspendiéndose el procedimiento por dicho período, en atención al numeral 87.3 del artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 19 de noviembre de 2020;

Que, por Oficio N° 04654-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, ingresado el 30 de noviembre de 2020, la DIGEST otorgó a la DRELM un plazo adicional de tres (3) días hábiles, a fin de que remita el pedido de información solicitado mediante el Oficio N° 04429-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del TUO de la Ley N° 27444; lo cual fue comunicado al administrado mediante correo electrónico el 1 de diciembre de 2020;

Que, por escrito s/n ingresado el 7 de diciembre de 2020, el señor Amilcar Concha Tayro ratifica la documentación presentada por el anterior representante legal de la Asociación de Gestión & Desarrollo San Fernando;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la





Resolución Ministerial

N° 513 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que el Instituto de Educación Superior Tecnológico - IEST autorizado antes de la vigencia de la Ley, que presta el servicio educativo, debe solicitar su licenciamiento



como IES. Para tal efecto, debe acreditar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, desarrolladas en la normativa que al respecto emita el Minedu, a través de la presentación de los requisitos para el licenciamiento de IES, establecidos en el artículo 59 del presente Reglamento;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que el plan de cumplimiento es el documento que presenta el IEST al Minedu, de forma obligatoria, por el que se compromete a cumplir las condiciones básicas de calidad, a través de los requisitos establecidos para el licenciamiento como IES, de sus programas de estudios y/o filiales incluyendo locales, comprendidos en el Reglamento. Asimismo, dispone que el requerimiento del plan de cumplimiento no implica el inicio o la continuidad del procedimiento de licenciamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, dispone que las solicitudes de licenciamiento de IEST públicos y privados se rigen por la normativa vigente al momento de su presentación;

Que, considerando que la nueva solicitud proveniente de la ejecución del plan de cumplimiento no es la continuación del procedimiento de licenciamiento, y que la misma se rige por la normativa vigente a la fecha de la presentación de su solicitud, corresponde la revisión integral de la misma, a través de la verificación del cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad, resultando de aplicación la Resolución Viceministerial N° 276-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de licenciamiento de los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior Tecnológica", en adelante la Norma Técnica, vigente al momento de la presentación de la solicitud, la cual tiene entre sus anexos, la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, la cual desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer los criterios de su evaluación;

Que, por Oficio N° 00937-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 7 de diciembre de 2020, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística - DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 04752-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST de fecha 7 de diciembre de 2020, que adjunta el Informe N° 15-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LDG, por el cual la DIGEST emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el





Resolución Ministerial

N° 513-2020-MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.2.6 del numeral 5 de la Norma Técnica;

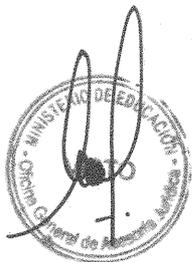
Que, la DIGEST, a través del Oficio N° 04752-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 15-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, concluye, entre otros, que se ha acreditado el cumplimiento de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, así como las disposiciones de la Norma Técnica, para que se otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", incluyendo tres (3) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. República de Chile 475-477, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;



Que, asimismo, la DIGEST indica que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del señor Juan Orlando Huamán Gutiérrez, como Director General del Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512, y que corresponde que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la resolución a emitirse, de acuerdo a la información que le proporcione la DIGEST;



Que, adicionalmente, la DIGEST señala que se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0075-95-ED y la Resolución Directoral N° 0345-2005-ED, mediante las cuales se autorizó y revalidó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando", así como la carrera de estudios de Técnica en Farmacia y el local ubicado en el Jirón Ricardo Palma N° 638 (Km. 11 Av. Túpac Amaru), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando";



Que, asimismo, señala que de acuerdo con el numeral 56.3 del Reglamento, el otorgamiento del licenciamiento no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia del licenciamiento otorgado, por lo que se debe mantener el cumplimiento de las mismas durante el período que dure el licenciamiento, considerando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones a fin de que puedan prestar el servicio educativo,



garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;

Que, finalmente señala que de acuerdo con el artículo 115 de la Ley N° 30512, los IES y las EES son supervisados con el objetivo de que el Minedu o la autoridad competente verifique el cumplimiento de las normas relacionadas con el licenciamiento, las condiciones básicas de calidad y las políticas nacionales y sectoriales, así como las obligaciones contenidas en la referida ley, su reglamento y la normativa emitida por el Minedu;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. En ese sentido, si bien la solicitud fue presentada el 23 de diciembre de 2019, cabe considerar que el cómputo del plazo se suspendió para la atención de requerimientos de información, en aplicación de los principios de impulso de oficio y de verdad material, así como por lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, y sus prórrogas realizadas mediante Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 15-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, remitido con el Oficio N° 00937-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, corresponde se expida la resolución que otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", incluyendo tres (3) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en la Av. República de Chile 475-477, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución;

Que, en consecuencia, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las





Resolución Ministerial

N° 513 - 2020 - MINEDU

Lima, 09 DIC 2020

características esenciales de las instituciones educativas; corresponderá que en la presente resolución se disponga el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, finalmente, estando a que el referido artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, corresponde al Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la Asociación Instituto de Gestión & Desarrollo San Fernando, para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU

Artículo 2.- Otorgar el LICENCIAMIENTO como Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando", tres (3) programas de estudios y un (1) local, que hace las veces de sede principal, ubicado en Av. República de Chile 475-477, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 0075-95-ED y la Resolución Directoral N° 0345-2005-ED, mediante las cuales se autorizó y revalidó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Educación Médica San Fernando", así como la carrera de estudios de Técnica en Farmacia y el local ubicado en el Jirón Ricardo Palma N° 638 (Km. 11 Av. Túpac Amaru), distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, y los demás actos administrativos que revalidaron, adecuaron y/o autorizaron los programas de estudios y locales para dicha





Institución, debido que la oferta educativa continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando".

Artículo 4.- DISPONER que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, incluyendo al señor Juan Orlando Huamán Gutiérrez, como Director del Instituto de Educación Superior Privado "Educación Médica San Fernando".

Artículo 5.- NOTIFICAR la presente resolución a la Asociación Instituto de Gestión & Desarrollo San Fernando, así como el Informe N° 15-2020-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-ERBD, y el Informe N° 01399-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.





RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

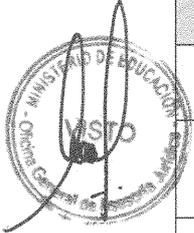


ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

| N° | PROGRAMA DE ESTUDIOS* | NIVEL FORMATIVO | MODALIDAD | DURACIÓN | TOTAL DE CRÉDITOS | TOTAL DE HORAS | LOCAL |
|-----|-------------------------------|---------------------|------------|------------------------------|-------------------|----------------|-------|
| P01 | Enfermería Técnica | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) períodos académicos | 120 | 2784 | 001 |
| P02 | Fisioterapia y Rehabilitación | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) períodos académicos | 120 | 2784 | 001 |
| P03 | Optometría | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) períodos académicos | 120 | 2784 | 001 |

* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



513-2020-MINEDU

ANEXO 2

LOCAL

| LOCAL | DISTRITO | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | DIRECCIÓN |
|-------|-------------|-----------|--------------|-----------------------------------|
| 001 | Jesús María | Lima | Lima | Av. República de Chile 475-477 |

